

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02750/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Oztolotepec, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número 00073/OTZOLOTE/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito Presupuesto autorizado para el ejercicio 2016, matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016, avance programático del primer y segundo trimestre 2016, avance presupuestal detallado al segundo trimestre 2016, nómina completa de las primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2016, lista de raya pagada semanal y quincenal de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2016, archivos de dispersión de nómina de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2016, Acta de cabildo de la creación del comité de bienes y del comité de adquisiciones, actas del comité de bienes y del comité de

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

adquisiciones, licitaciones practicadas para las obras en proceso de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2016, cedula de bienes muebles, cedula de bienes inmuebles, cedula de bienes de bajo costo y conciliacion fisico contable al primer semestre de 2016, programa de auditoria de la contraloria municipal para el ejercicio 2016. solicito del Municipio, dif y organismo del deporte. agradecere me la proporcionen en excel." [Sic]

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, El **Sujeto Obligado** notificó al recurrente que el término para dar respuesta se había prorrogado por siete días.

De lo anterior, en fecha cinco de septiembre, el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente a la solicitud en estudio, la cual acompaña con siete archivos PDF, los cuales se tienen por reproducidos en el presente apartado, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el **Recurrente** en fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02750/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"No se proporciono matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016, avance programático del primer y segundo trimestre 2016, no se da información correspondiente al comité de bienes, cédula de bienes muebles, cédula de bienes inmuebles, cédula de bienes de bajo costo y conciliación físico contable al primer semestre de 2016, el Tabulador de Sueldos y Salarios no permite visualizar el egreso del capítulo 1000, no se proporciono información alguna sobre el DIF e Instituto del Deporte,"[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La información proporcionada es insuficiente para conocer realmente en que se esta gastando el dinero, no se puede saber si se esta cumpliendo con las metas plasmadas en el presupuesto de egresos e ingresos, la protección de datos personales no omite el cumplimiento de la transparencia y rendición de cuentas; por lo que considero insuficiente la información de nomina y listas de raya." [sic]

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha doce de septiembre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, el sujeto obligado en fecha doce de septiembre notifica el informe de justificación correspondiente, mismo que se puso a la vista del recurrente, sin que este adujera nada al respecto;

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

decretándose el cierre de instrucción en fecha veintitrés de septiembre de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181

párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

"...Presupuesto autorizado para el ejercicio 2016, matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016, avance programático del primer y segundo trimestre 2016, avance presupuestal detallado al segundo trimestre 2016, nomina completa de las primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2016, lista de raya pagada semanal y quincenal de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2016, archivos de dispersion de nomina de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2016, Acta de cabildo de la creacion del comite de bienes y del comite de adquisiciones, actas del comite de bienes y del comite de adquisiciones, licitaciones practicadas para las obras en proceso de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2016, cedula de bienes muebles, cedula de bienes inmuebles, cedula de bienes de bajo costo y conciliacion fisico contable al primer semestre de 2016, programa de auditoria de la contraloria municipal para el ejercicio 2016. solicito del Municipio, dif y organismo del deporte. agradecer me la proporcionen en excel." [Sic]

De lo cual el sujeto obligado adjuntó diversa información en siete archivos electrónicos, de los cuales se desprende diversa información presupuestal, misma que es de común conocimiento de las partes, teniéndose por reproducida en el presente apartado.

De lo anterior, se desprende que el recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señala que no se le entregó información de matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016, avance programático del primer y segundo trimestre 2016, no se da información correspondiente al comité de bienes, cédula de bienes muebles, cédula de bienes inmuebles, cédula de bienes de bajo costo y conciliación físico contables al primer semestre de 2016 y el tabulador de sueldos no permite visualizar

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

el egreso del capítulo 1000 todo respecto del Ayuntamiento y por lo que hace al DIF e Instituto del Deporte no se entregó nada de información.

Así las cosas, se desprende del medio de impugnación en estudio, que por lo que hace a la información requerida de la Administración Pública Centralizada refutó información específica y consiente diversos puntos de su solicitud al no argüir líneas refutantes específicas, denotando así un consentimiento tácito en su recurso de revisión sobre la información que no incluyó en éste.

Así, es evidente que al existir manifestación expresa de conformidad respecto a la demás información requerida, existe imposibilidad para estudiarla, ya que se estipula un acto consentido por el particular, declarándose conforme con lo notificado.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91², que establece:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de disenso, más aún cuando existe conformidad con lo respondido por el Sujeto Obligado; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

De lo anteriormente expuesto, este Órgano Resolutor se limita a estudiar el disenso del recurrente, sobre los puntos de la solicitud que a su decir no atendió el sujeto obligado, señalando para tal efecto lo siguiente.

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ocotlán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

I. Primeramente, es necesario resaltar que el recurrente solicita información del Municipio, Sistema Municipal DIF e Instituto del Deporte, siendo este último quien el sujeto obligado negó su existencia por estar en proceso de creación; manifestaciones que vulneran el derecho de acceso a la información pública del recurrente, toda vez que en el Bando Municipal 2016 del Sujeto Obligado, se establece expresamente los organismos descentralizados, siendo dos de ellos el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Aunado a ello, se desprende del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, la expedición de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán, México, por lo que no se justifica la razón dada el sujeto obligado en su respuesta, por lo que se deberá ordenar la entrega de información que omitió en tratándose de la información de los organismos descentralizados requeridos.

Apuntado lo anterior, se procede a realizar en análisis respectivo en los siguientes términos.

a) En primer punto se procede a estudiar el Matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016; información que efectivamente el sujeto obligado omitió entregar en respuesta a la solicitud de información en estudio, no obstante se desprende que dentro de la etapa de instrucción se recibió a través del Saimex, diversa información del sujeto obligado, la cual se puso a disposición del recurrente y en lo que nos interesa se advierte que cumple con lo solicitado respecto a la matriz de indicadores del municipio y el Sistema Municipal DIF, sirviendo de sustento algunas imágenes con efecto ilustrativo.



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016
PbRM - 01e MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016,
POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL

Form Publica 0720.07E6E2 No. 40

Programa presupuestario: Objetivo del programa presupuestario: Dependencia General: Planificación o tipo transversal: Fecha de desarrollo:		Derechos Humanos Enfócate los proyectos que los municipios llevan a cabo para proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio estatal, sin importar su sexo o nacionalidad y asegurarse una vida digna y fomentar la cultura de los derechos humanos para promover el respeto y la tolerancia entre los individuos en todos los ámbitos de la interrelación social apoyando a las organizaciones sociales que impulsan estas actividades. A32 Derechos Humanos Sociedad Protégela Derechos Humanos			
Objetivo o resumen narrativo	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo	Medios de verificación	Sesiones
Fin Contribuir a asegurar una vida digna mediante las quejas por violación a los derechos humanos.	Variedad porcentual de quejas por violación a los derechos humanos	(Quejas por violación a los derechos humanos en el año actual / Quejas por violación a los derechos humanos en el año anterior) * 100	Anual Estratégico	Informe anual de la COOHEM, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	
Propósito La población municipal, sea cualquier nacionalidad, está protegida de acciones u omisiones violatorias de derechos humanos.	Variedad porcentual de personas protegidas por violación a los derechos humanos	(Número de personas atendidas por violación a los derechos humanos en el año actual / Número de personas atendidas por violación a los derechos humanos en el año anterior) * 100	Anual Estratégico	Informe anual de la COOHEM.	La población municipal conoce sus derechos y actúa a demandar cuando estos son vulnerados.
Componentes 1. Capacitaciones en materia de derechos humanos proporcionados.	Porcentaje de capacitaciones en materia de derechos humanos	(Capacitaciones en materia de derechos humanos proporcionados / Capacitaciones en materia de derechos humanos programadas) * 100	Trimestral Gestión	Informe trimestral de la COOHEM.	La población municipal está preparada para aplicar y respetar los derechos humanos.
2. Orientaciones y asesorías en derechos humanos otorgadas.	Porcentaje de orientaciones y asesorías	(Número de orientaciones y asesorías otorgadas / Número de orientaciones y asesorías programadas) * 100	Trimestral Gestión	Informe trimestral de la COOHEM.	La población conoce y ejerce sus derechos humanos.
3. Casos de presuntas violaciones a los derechos humanos atendidos.	Porcentaje de casos de presuntas violaciones a los derechos humanos	(Casos de presuntas violaciones a los derechos humanos atendidos / Casos de presuntas violaciones a los derechos humanos programados) * 100	Trimestral Gestión	Informe trimestral de cumplimiento en la conducción de expedientes en materia de derechos humanos.	Los expedientes son concluidos satisfactoriamente en observancia al respeto de derechos humanos.
Actividades 1.1. Registro personas asistentes a las capacitaciones.	Porcentaje de personas asistentes a las capacitaciones	(Número de personas asistentes a las capacitaciones / Número programado de la población municipal) * 100	Trimestral Gestión	• Listas de asistencia. • Constancias de participación.	La población municipal asiste a las capacitaciones.
1.2. Elaboración de campañas de información.	Porcentaje de campañas de información	(Campañas de información reportadas / Campañas de información programadas) * 100	Trimestral Gestión	Informe trimestral de la COOHEM.	La población conoce sus derechos humanos por diferentes medios en medios de comunicación sobre la protección.
2.1. Elaboración de expediente con registro de las solicitudes de intervención.	Porcentaje de solicitudes de intervención	(Solicitudes de intervención registradas / Solicitudes de intervención programadas) * 100	Trimestral Gestión	Informe anual de la COOHEM.	La población municipal recurre a solicitar la intervención de la COOHEM para el respeto a sus derechos.
3.1. Cumplimiento de orientaciones - caso en beneficio a personas en situación de vulnerabilidad y/o discriminación.	Porcentaje de cumplimiento de orientaciones caso	(Orientaciones - caso resueltos y validados para conclusión / Orientaciones - caso en seguimiento) * 100	Trimestral Gestión	Expediente.	El cumplimiento de orientaciones - caso está en función de la demanda que recibe la ciudadanía.

Revisó

Asesoró

Carlos Martínez Romo
Titular de la UDPE

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016
PbRM - 01e MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016,
POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL

Este Párrafo OTZOLOTEPEC No. 49

Programa presupuestario: Objetivo del programa: Presupuestación: Dependencia General: Plan Operativo o Eje transversal: Tema de desarrollo:		Oportunidades para los jóvenes Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.			
		Sistema Municipal DS Gobierno Sultano Núcleo Social y Calidad de Vida			
Objetivo o programa narrativo	Nombre	Indicadores	Frecuencia y Tipo	Medios de verificación	Supuestos
Contribuir al fortalecimiento e impulso del desarrollo integral de la juventud mediante la operación de programas de formación educativa y profesional, participación social, trabajo y salud.	Variedad porcentual del espacio de la juventud a la juventud	(Población juvenil beneficiada a través de programas de asistencia social en el año actual/Población juvenil beneficiada a través de programas de asistencia social en el año anterior)*100	Anual/Extrínseca	Padrones de beneficiarios, Reglas de operación de los programas	
La juventud vecinal del municipio cuenta con acceso a los programas de desarrollo y bienestar social que promueven la integración con igualdad y equidad a las condiciones económicas y sociales del municipio.	Porcentaje de atención a la población juvenil	(Población juvenil beneficiada con programas de asistencia social/Población total atendida en el SMO)*100	Anual/Extrínseca	Perfil de operación de los programas.	Autoridades de otros niveles de gobierno colaboran con autoridades municipales en la operación de programas de apoyo a la juventud.
Componentes					
1. Beca educativa para formación profesional otorgada.	Eficacia en el otorgamiento de becas profesionales.	(Becas otorgadas/Becas programadas)*100	Semestral/Gestión	Recechos de pago, Cheques emitidos.	Autoridades estatales y municipales colaboran en la operación de recursos para la emisión de becas.
2. Concursos para estimular la participación social de los jóvenes residentes.	Porcentaje de participación juvenil en la sociedad.	(Concursos realizados/Concursos programados)*100	Semestral/Gestión	Convocatorias públicas.	La juventud local se integra y participa mediante medios institucionales y organizados con las autoridades municipales.
3. Apoyos bajo la modalidad de jóvenes emprendedores otorgados.	Eficacia en el otorgamiento de apoyos a jóvenes emprendedores.	(Apoyos otorgados/Apoyos programados)*100	Semestral/Gestión	Recechos de pago, Cheques emitidos.	Las autoridades estatales relacionadas a los jóvenes emprendedores colaboran con la administración municipal para gestionar y otorgar recursos.
4. Espacios de empadronamiento y desarrollo rehabilitados.	Eficacia en la rehabilitación de espacios para la juventud sana.	(Espacios rehabilitados/Espacios con rehabilitación)*100	Semestral/Gestión	Expedientes Técnicos.	Las unidades del municipio se integran y colaboran en la rehabilitación de los espacios.
Actividades					
1.1. Emisión de convocatoria de beca.	Impacto de convocatoria.	(Convocatorias emitidas/Convocatorias programadas)*100	Trimestral/Gestión	Convocatorias emitidas y recibidas.	La juventud del municipio muestra interés y participa en los tiempos establecidos.
1.2. Selección de solicitudes de becas.	Porcentaje de participación a través de solicitudes de becas.	(Solicitudes recibidas/Solicitudes esperadas)*100	Trimestral/Gestión	Formas de solicitudes.	La participación se lleva a cabo en las modalidades legales establecidas.
1.3. Emisión de los recursos.	Eficacia en el otorgamiento de recursos.	(Recursos emitidos/Recursos programados)*100	Trimestral/Gestión	Políticas Contables.	Autoridades estatales respaldan la emisión de recursos.
2.1. Concursos de los recursos.	Eficacia del Diseño mercadológico.	(Concursos Emitidos/Concursos Diseñados)*100	Trimestral/Gestión	Convocatorias públicas y privadas.	Las autoridades municipales gestionan relaciones intergubernamentales que diversifiquen la participación juvenil.
2.2. Concursos de los recursos a organizaciones.	Porcentaje de los recursos otorgados.	(Recursos otorgados/Recursos programados)*100	Trimestral/Gestión	Políticas Contables.	Autoridades municipales gestionan apoyos y subsidios con autoridades de otros niveles gubernamentales.
2.3. Análisis de los proyectos participantes.	Eficacia en la determinación de proyectos.	(Proyectos determinados/Proyectos recibidos)*100	Trimestral/Gestión	Expedientes integrados.	Autoridades estatales respaldan la operación de los proyectos.
2.4. Emisión de resultados.	Porcentaje de emprendedores beneficiados.	(Emprendedores otorgados/Emprendedores programados)*100	Trimestral/Gestión	Recechos de pago emitidos.	Autoridades estatales respaldan la emisión de recursos.
3.1. Emisión de Convocatoria.	Eficacia de la Convocatoria en presupuesto.	(Convocatorias emitidas/Convocatorias programadas)*100	Trimestral/Gestión	Convocatorias públicas y privadas.	Autoridades municipales y estatales colaboran en la participación juvenil en la esfera emprendedora.
3.2. Concursos de recursos a organizaciones.	Eficacia en los recursos gestionados.	(Recursos otorgados/Recursos programados)*100	Trimestral/Gestión	Políticas Contables.	Autoridades estatales respaldan la emisión de recursos.
3.3. Recepción y determinación de proyectos.	Eficacia en la determinación de proyectos.	(Proyectos determinados/Proyectos recibidos)*100	Trimestral/Gestión	Expedientes integrados.	Autoridades de la UAFM colaboran en la determinación de los proyectos emprendedores.
3.4. Emisión de recursos otorgados.	Porcentaje de jóvenes emprendedores beneficiados.	(Recursos otorgados/Recursos programados)*100	Trimestral/Gestión	Políticas Contables.	La juventud local participa en tiempo y forma.
4.1. Operación de un programa de concurrencia y rehabilitación de espacios de empadronamiento y desarrollo.	Eficacia en la rehabilitación de espacios.	(Espacios rehabilitados/Espacios programados)*100	Trimestral/Gestión	Padrón elaborado.	Vecinos de diversos sectores de la ciudad colaboran y proporcionan apoyo para el uso de espacios públicos.
4.2. Emisión de convocatoria de recursos para el uso y explotación de espacios de empadronamiento y desarrollo.	Eficacia en la Actividad económica y deportiva.	(Actividades implementadas/Actividades programadas)*100	Trimestral/Gestión	Uso de asistencia.	La juventud local ocupa espacios de recreación y deportivos.

Del archivo electrónico en mención, se advierte que cumple parcialmente este punto de la solicitud, ya que no se advierte la matriz de indicadores del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, ordenando su entrega a través del SAIMEX.

Por lo que hace a la **ficha técnica**, que requiere el particular, se advierte que dicho documento es generado por el sujeto obligado, por así establecerlo el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, cuya finalidad es el registro de los indicadores de gestión que se manejan en el SEGEMUN, los cuales están vinculados directamente a las metas programadas en el formato PbRM-01e, en la Matriz de Indicadores para resultados por Programa presupuestario.

Asimismo, en el mismo manual se precisan los lineamientos generales para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño, sirviendo de sustento algunos ejemplos inmersos en éste.

Ejemplos de indicadores.

Objetivo Ampliar la cobertura de los servicios de alumbrado público en las colonias del municipio de Naucalpan.	Indicador Cobertura del servicio de alumbrado público por colonia.	Forma de Medición (Colonias que cuentan con el servicio de alumbrado público en condiciones de operatividad / Total de colonias que integran el municipio) * 100 (402 / 423) * 100 = 95%
Objetivo Incrementar la recaudación municipal mediante campañas de registro de pequeños contribuyentes (REPECOS) en el municipio de Toluca.	Indicador Tasa de variación porcentual en el Registro de Pequeños Contribuyentes.	Forma de Medición ((Pequeños contribuyentes registrados año actual / Total de pequeños contribuyentes existentes al cierre del año anterior - 1) * 100 ((72,275 / 68,460) - 1) * 100 = 5.6%
Objetivo ***Contar con personal de seguridad pública suficiente para garantizar el bienestar de la población del municipio considerando los parámetros mínimos necesarios establecidos por la ONU.	Indicador Tasa de cobertura de Policías por cada 100 mil habitantes del municipio.	Forma de Medición (Personal policial total / Población total del municipio) * 100,000 hab (2,049 / 819,561) * 100,000 = 250 policías por cada 100 mil hab. <i>El estándar ONU es de 289 policías por cada 100 mil hab.</i>

Bajo ese tenor, es evidente que el Municipio y sus Organismos tienen que generar dicho documento, el cual deberá entregarse al particular por medio del saimex.

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

b) Ahora bien, por lo que hace al **avance programático del primer y segundo trimestre del presente ejercicio 2016**, se obtiene que el sujeto obligado en respuesta fue omiso en notificar dicha información; no obstante, en informe de justificación adjuntó lo requerido sobre el Municipio y Sistema Municipal DIF y no así del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que deberá entregarse éste último por constituir información pública que en términos del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016 se encuentra plasmado.

La normalidad establece la obligatoriedad de evaluar e informar sobre los resultados de la gestión pública, por ello, la información que genera el SEGEMUN da soporte a tres de los instrumentos de rendición de cuentas: Informe Trimestral de Avance Programático-Presupuestal; El Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente y por otra parte al Informe de Gobierno que presenta el C. Presidente Municipal. Para atender las responsabilidades en comento, es necesario operar efectivamente el SED municipal para modernizar el presupuesto y la rendición de cuentas de la gestión pública municipal. Razón por la cual, en esta metodología se da un importante enfoque hacia estos procesos, iniciando con la descripción del apoyo que ofrece el sistema en cada una de las etapas del proceso de administración presupuestaria y cuál es el nivel de participación de las dependencias y organismos municipales.

Lo anterior, tiene sustento con el numeral 327 A. del Código Financiero del Estado de México y Municipios el cual establece la obligación a estos últimos de realizar el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, por lo que sin más manifestación superflua, se ordena la entrega de los referidos avances programáticos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

c) Referente a la Nómina completa de la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, así como la lista de raya semanal y quincenal y la dispersión de nómina, todo de los meses antes referidos.

De las actuaciones inmersas en el expediente electrónico que nos ocupa, no se advierte que el sujeto obligado haya atendido dicho requerimiento de información pública presupuestal y de rendición de cuentas, limitándose a adjuntar únicamente el tabulador de sueldos y salarios del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciséis, lo que de sus estudio y análisis, dicha documental no cubre con los requerimientos del particular, resultando fundado el disenso esgrimido por el hoy recurrente.

Lo anterior es así, derivado a que se cuenta con fuente normativa que regula la creación de dicha información de manera mensual de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, el cual da luz a este Organismo Garante sobre la generación y posesión de dicha información de carácter presupuestal y de rendición de cuentas, como cumplimiento a lo estipulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Siendo sujetos a estos Lineamientos los siguientes:

Recurso de Revisión N°: 02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:

- 1.1. Presidente;
- 1.2. Síndico (s);
- 1.3. Regidores ;
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero o equivalente;
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director de Obras Públicas;
- 1.8. Titular del órgano de control interno.

2. En los Organismos Operadores de Agua:

- 2.1 Director General;
- 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
- 2.3 Titular del órgano de control interno.

3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
- 3.2 Director General;
- 3.3 Tesorero;
- 3.4 Titular del órgano de control interno.

4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- 4.1 Director General;
- 4.2 Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
- 4.3 Titular del órgano de control interno.

Imagen de la que se desprenden las autoridades que nos interesan en el presente estudio, y las cuales deben presentar su informe mensual dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente en discos CD's



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	4, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO DISCO 4						
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANOS MEDIAS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPENSACIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO DISCO 5						
1	FOLIO DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	FOLIO DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	FOLIO DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Así, en lo que nos interesa, la nómina general se compone de los siguientes rubros:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
- Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
- Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2015
- Se anotará el consecutivo de nómina.
- Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
- Se anotarán los días efectivamente pagados.
- Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
- Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
- Se anotará la categoría asignada al empleado.
- Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
- Se anotará la clave CURP del empleado.
- Se anotará el apellido paterno del empleado.
- Se anotará el apellido materno del empleado.
- Se anotará nombre o nombres del empleado.
- Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
- Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
- Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
- Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
- Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
- Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
- Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
- Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Ootzolotepec

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

[illegible]

De las imágenes inmersas correspondiente a los Lineamientos antes referidos, se advierte que la nómina general es el documento que da contestación a uno de los puntos requeridos por el particular y del cual se tiene la obligatoriedad de generar para cumplir con una finalidad ante el Órgano Fiscalizador; sin que se soslaye que tanto el Ayuntamiento como el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y el Sistema Municipal DIF tienen que entregar dicho informe mensual con la firma de los servidores públicos que indica la primera imagen inserta en el presente apartado.

Por lo que hace a la dispersión de nómina requerida, se cuenta con lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: DISPERSIÓN DE NÓMINA

OBJETIVO: Mostrar la dispersión del pago de las remuneraciones de cada servidor público de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Entidad Fiscalizable.
2. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
 - a. Municipio Toluca, 0101.
3. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2015.
4. **NÚMERO DE QUINCENA:** Anotar el número de la quincena que corresponda. Ejemplo: 1ª
5. **NÚMERO DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. **CLAVE BANCARIA:** Anotar la clave del banco otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a la Institución Bancaria que le corresponda.
9. **NÚMERO DE CUENTA BANCARIO:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
10. **FECHA DE TRANSACCIÓN:** Anotar la fecha en que se elabora la dispersión.
11. **FECHA DE APLICACIÓN:** Anotar la fecha del pago efectivo al empleado.
12. **IMPORTE PAGADO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador
13. **TOTAL:** Es la sumatoria del importe pagado.
14. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

Así las cosas, de la normatividad antes descrita se advierte que el sujeto obligado debe contar con la información requerida por el particular, por tratarse de información pública cuya divulgación genera certidumbre y una eficaz rendición de cuentas hacia la ciudadanía, por tratarse de recursos públicos asignados a personas físicas por el desempeño de un encargo público.

d) Respecto a las actas de cabildo de la creación del comité de bienes y del comité de adquisiciones y sus actas; dicha información de igual manera no fue remitida por el sujeto obligado a pesar de tratarse de información pública como a continuación se enuncia.

Por lo que hace a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se cuenta con la siguiente referencia normativa:

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

De igual manera la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala la integración y funcionamiento de los comités, sirviendo de sustento los siguientes numerales:

Artículo 22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación.

IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 24.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.

III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos

IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.

V. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

Asimismo, por cuanto hace al reglamento de la Ley de Contratación establece su integración bajo la siguiente normativa.

Artículo 43.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición regulados en la Ley

Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

I. En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;

II. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;

[...]

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 47.- El comité sesionará cuando sea convocado por el presidente, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes.

Artículo 48.- Las sesiones del comité se desarrollarán de la siguiente forma

I. Ordinarias, por lo menos cada quince días, salvo que no existan asuntos por tratar;

II. Extraordinarias, cuando se requieran;

[...]

V. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada

DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES

Artículo 51.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, se auxiliarán de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos, con arreglo a lo establecido en la Ley.

Artículo 52.- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se integrará por

I. El titular del área encargada del control patrimonial de la Secretaría, en el caso de las organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, el encargado del control patrimonial, quien fungirá como presidente

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, como se advierte de la normatividad antes descrita, los municipios en específico, cuentan con un comité de adquisiciones y servicios y otro comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones los cuales si bien es cierto el hoy recurrente señala solamente comité de bienes y comité de adquisiciones, ello no es impedimento para que este resolutor supla dicha deficiencia y se beneficie el derecho accionado por el particular, toda vez que la normatividad antes describe presume la intención real del particular toda vez que los comités existen y también las actas de cada sesión a que hace referencia.

Así las cosas, los comités al ser órganos colegiados con facultades de opinión, cuyo objetos es auxiliar a los Ayuntamientos en la substanciación de procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, entre otros; se establece la imperativa normativa de crear dichos comités para llevar a cabo dichas funciones de ley, por lo que el sujeto obligado al ser omiso en dar contestación a los requerimientos documentales, deberá entregar la información de las actas de cabildo donde se creó el comité de adquisiciones y servicios y el comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, así como las actas de sus sesiones del presente ejercicio fiscal, es decir del primero de enero al cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

e) Lo que corresponde a la cedula de bienes muebles, cédula de bienes inmuebles, cédula de bienes de bajo costo y conciliación físico contables al primer semestre, se desprende lo siguiente.

Los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, señalan en lo que nos interesa lo siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 y 19	20 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26

2.2. INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

En los informes de enero a diciembre deben presentar las siguientes cédulas únicamente con los movimientos de alta o baja del mes que corresponda, en formato Excel.

- Cédula de bienes muebles
- Cédula de bienes muebles de bajo costo
- Cédula de bienes inmuebles

Todas las cédulas deben estar debidamente requisitadas en todas las columnas, presentadas en una sola pestaña y de manera progresiva sin dejar espacios en blanco, anotando al final de la cédula el total del saldo por cuenta utilizada, los cuales deben estar debidamente conciliados con los que refleja la balanza de comprobación en el saldo final al mes presentado.

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El patrimonio municipal es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que posee la entidad municipal con los cuales realiza la prestación de sus servicios y por ley el Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno, según corresponda, debe autorizar la enajenación, permuta o cualquier acto jurídico que implique la transmisión de su dominio, considerando lo establecido en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; emitidos en la Gaceta de Gobierno No. 9 del 11 de julio de 2013. Es facultad de las autoridades municipales el cuidado, registro y control del mismo, por lo que se establece sea por medio de un control de inventario bajo las tres cédulas autorizadas en la gaceta anteriormente descrita, el cual contendrán los datos básicos de los bienes patrimoniales y se obliga a toda entidad municipal a enterar a este Órgano técnico de los movimientos en esa materia, y que deberán ser incluidos en el disco número 2 del informe mensual, la cédula de bienes muebles patrimoniales en particular se integrará de la siguiente información:

1. Nombre del municipio.
2. Número de municipio.
3. Entidad municipal (si es ayuntamiento, Organismo descentralizado)
4. Fecha de elaboración (mencionando día, mes y año)
5. Nombre y cargo del servidor público que elabora la cédula.
6. Nombre y cargo de servidor público que revisa la cédula.
7. Número de hoja que le corresponde a la cédula, mencionando el último folio.
8. Número progresivo general de los bienes muebles.
9. Número de cuenta, subcuenta y subsubcuenta.
10. Nombre de cuenta, subcuenta u subsubcuenta de activo.
11. Número de inventario.
12. Número de resguardo.
13. Número de Resguardatario.
14. Nombre específico del bien.
15. Marca.
16. Modelo.
17. Número de motor.
18. Número de serie.
19. Estado de uso.
20. Número de factura.
21. Póliza (tipo de póliza, número y fecha de elaboración).
22. Recursos.
23. Movimientos.
24. Nombre de la unidad administrativa.
25. Localidad.
26. Observaciones
27. Nombres, cargos, firmas de los servidores públicos y sellos correspondientes en la última hoja.

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



23. Área asignada.
24. Localidad donde se encuentra.
25. Observaciones.
26. Nombres, cargos, firmas de los servidores públicos y sellos correspondientes en la última hoja.

Así mismo, para los bienes inmuebles patrimoniales, su registro en la cédula de bienes inmuebles patrimoniales deberá contener:

1. Municipio
2. Número de municipio
3. Entidad Municipal
4. Fecha.
5. Nombre y cargo del servidor público que elabora la cédula
6. Nombre y cargo del servidor público que revisa la cédula.
7. Número de la hoja que le corresponde a la cédula.
8. Número progresivo de los bienes inmuebles
9. Número de cuenta.
10. Nombre de la cuenta
11. Nombre del inmueble.
12. Ubicación.
13. Localidad.
14. Medidas y colindancias.
15. Superficie en metros cuadrados.
16. Superficie construida.
17. Valor del inmueble.
18. Uso.
19. Clasificación de zona.
20. Número de la escritura o convenio.
21. Número de registro público de la propiedad.
22. Clave catastral.
23. Valor catastral.
24. Situación jurídica.
25. Modalidad de adquisición.
26. Fecha de adquisición.
27. Póliza.
28. Movimientos de alta o baja.
29. Observaciones.
30. Nombres, cargos, firmas de los servidores públicos y sellos correspondientes en la última hoja.

La información requerida en las tres cédulas, deberá estar completa en todos y cada uno de los campos que la componen, registrando únicamente los movimientos que se realizaron durante el mes correspondiente (para la presentación del informe mensual).

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Cabe señalar que las cédulas patrimoniales descritas anteriormente deberán ser presentadas en formato Excel, sin importar el sistema informático que las genere o que tengan instalados para su control interno, siempre y cuando se cumpla con el formato requerido por la normatividad vigente..

Tratándose de adquisiciones de Bienes Muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "A" del Distrito Federal, deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la Cédula de Bienes Muebles Patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario

Mínimo General de la Zona Económica "A" del Distrito Federal, se registran sólo en la Cédula de Bienes Muebles Patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a éste último se consideran Bienes No Inventariables y se recomienda un control interno.

Para la adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles se requiere observar lo establecido en el Código Civil del Estado de México, Ley de Bienes Muebles del Estado de México y de sus Municipios, Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México Municipal, así como a lo estipulado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 82 de fecha 8 de mayo de 2009 respecto a los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos.

De la normatividad antes descrita e inmersa en los Lineamientos en estudio, se advierten las directrices que todo Municipio debe seguir, con la finalidad de rendir mensualmente su informe ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del particular se ordena entregar la Cedula de inventario de bienes muebles, cédula de inventario de bienes inmuebles y cédula de inventario de bienes inmuebles de bajo costo del mes de julio de la presente anualidad, ello atendiendo a la fecha de la solicitud que nos ocupa.

Referente a la conciliación físico contable al primer semestre, se advierte de la respuesta inmersa en el expediente electrónico, que la información referente al Ayuntamiento fue entregada, y no así del Sistema Municipal DIF e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por lo que le asiste sólo la razón al recurrente en estos dos últimos, los cuales el sujeto obligado deberá entregar del primer semestre del ejercicio fiscal 2016.

Así las cosas, como se enunció al inicio del presente considerando, diversa información fue consentida por el hoy recurrente al no esgrimir manifestación refutante sobre diversos puntos de la solicitud, advirtiéndose así, que se encontraba conforme con lo notificado por el sujeto obligado; no obstante, es de advertir que uno de los principios rectores del derecho accionado, es la máxima publicidad.

Luego entonces, atendiendo a dicho principio, por lo que hace a la información requerida del Sistema Municipal DIF y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se advierte argumento de disenso consistente en "*...no se proporciono información alguna sobre el DIF e Instituto del Deporte.*"(Sic) manifestaciones que permiten suplir su deficiencia en la causa de pedir sobre estos organismos, y de los cuales en este supuesto no puede declararse un consentimiento tácito o expreso.

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Ordenando así, se entregue de igual manera el presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal 2016 de los organismos antes descritos, ello beneficiando la transparencia y rendición de cuentas de las autoridades fiscalizables, por no advertirse dicha información en respuesta y por haberlo así manifestado el particular en su medio de impugnación que nos ocupa.

De igual manera las Licitaciones practicadas para las obras en procesos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 de los Organismos Municipales multireferidos, así como el programa de auditoria de la contraloría interna de cada organismo.

Haciendo hincapié que derivado de las funciones de las Contralorías y de su objetivo de verificar y fiscalizar, se deberá dejar visible sólo las auditorias que ya se encuentren concluidas, ello atendiendo a que pudiera afectarse las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoria sobre el cumplimiento de las leyes.

Lo anterior en términos del artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia local y vigente que a la letra señala:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

[...]

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

2. La recaudación de las contribuciones.

Así las cosas, si bien este Órgano Resolutor, tiene como fin reparar cualquier afectación al derecho de acceso a la información, ello no impide soslayar excepciones al derecho en tutela con la finalidad de proteger el interés público y en específico las actividades de fiscalización, verificación y auditoría sobre el cumplimiento de leyes por entes públicos, ya que pudieran verse afectadas dichas actividades.

Lo anterior en estricto cumplimiento al marco normativo aplicable en tratándose de información que deba clasificarse como reservada, acompañado del acuerdo de clasificación con la prueba de daño correspondiente.

II. De la Versión Pública.

Es insoslayable, para este Resolutor hacer referencia que una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición su entrega deberá ser en versión pública; referencia cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas,

indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia,

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos personales que dentro de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"

Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

De igual manera, derivado de su respuesta del sujeto obligado y de la materia de la solicitud, se desprende que se pudiera encontrar información en materia de seguridad la cual el sujeto obligado debe proteger, ya que si bien la información en posesión de todo sujeto obligado de transparencia es público, sólo por excepción y por causa fundada es reservada o confidencial, privilegiando primeramente el acceso a la información, empero en el supuesto de que se actualice la hipótesis hecha valer por el sujeto obligado en respuesta, deberá emitir el acuerdo de clasificación debidamente fundado y motivado, sirviendo de sustento la siguiente tesis aislada 1a. VIII/2012 de la décima época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de registro 2000234 cuyo rubro y texto esgrime:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad

pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Bajo esa consideración y orientación Federal sobre las excepciones al derecho de acceso a la información, se obtiene que efectivamente existen causales de reserva las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, mismas que este Revisor no puede pasar por alto, que en tratándose de información en materia de seguridad no se acredita un interés público y sí una posible afectación al procedimiento la cual deberá ir acompañada del acuerdo de clasificación correspondiente.

Siendo menester resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente a la fecha que se emite el presente

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

fallo es la aplicable al presente caso ya que de igual manera contempla la figura señalada por el sujeto obligado, pero para su emisión del acuerdo respectivo ya es aplicable ésta y su procedimiento específico, sirviendo de sustento los siguientes numerales:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ocotlán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

[...]

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida reserva de la información por seguir en trámite el procedimiento aludido, siguiendo los requisitos expuestos:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Requisitos que deben estar acompañados de la debida fundamentación y motivación, cobrando aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción

Debiendo argumentar el sujeto obligado que la liberación de la información pueda amenazar el interés protegido por la ley, es decir esgrimir ideas jurídicas en el cual se evidencie la amenaza del daño que produciría la divulgación de la información en comento, amparado de razones, y circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento.

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Sirviendo de apoyo a lo anterior, lo estipulado en la Ley de Seguridad del Estado de México cuyo numeral aplicable señala lo siguiente:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

V. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Lo anterior se ve robustecido con lo establecido en los Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México:

CAPÍTULO XI DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

VIGÉSIMO: El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles con los que cuentan las entidades fiscalizables, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación.

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo, e incluirse en la cédula de Inventario de Bienes Muebles (**Anexo 1**).

Aquellos con un costo inferior a 35 y mayor a 17 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, se registran como un gasto y se incluyen en la cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (**Anexo 2**).

Los bienes con un costo menor a este último, se consideran bienes no inventariables y podrán llevar un control interno.

VIGÉSIMO PRIMERO: El responsable de elaborar el inventario general de bienes en el municipio, es el secretario con la intervención del síndico y la participación del titular del órgano de control interno, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

En los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al director general o su equivalente, conjuntamente con el comisario y el órgano de control interno, debiendo firmarlo simultáneamente el tesorero.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las entidades fiscalizables, registrarán los movimientos de alta o baja de sus activos efectuados en el mes y los reflejarán en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior, a través del formato "Inventario de Bienes Muebles". En los meses de junio y diciembre presentarán el resultado del levantamiento físico de inventario, así como la integración de sus saldos. Dicha información deberá integrarse en el disco número 2 del citado Informe mensual.

Tratándose específicamente del registro y control de vehículos automotores y maquinaria éstos deberán especificar en el inventario el número de chasis y motor; en caso de que un vehículo requiera cambio de motor, el titular de la unidad

VIGÉSIMO SEXTO: La cuenta de "Equipo de Defensa y Seguridad", se ajustará a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones legales aplicables con el objeto de llevar a cabo un control de inventarios en cuanto a adquisiciones, extravíos, robos, destrucción, aseguramiento, decomiso, permuta o donación, los servidores públicos, a fin de justificarlos con las actas correspondientes ante el Órgano Superior. Independientemente, para el registro de altas y bajas del equipo en mención se deberá cumplir con la normatividad establecida en estos lineamientos.

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, por lo que hace a los Lineamientos de control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México señala en lo que nos interesa:

Página 44

GACETA
DEL GOBIERNO

11 de julio de 2013

TRIGÉSIMO: El titular del área administrativa en los municipios, organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal, responsable de las adquisiciones por concepto de armamento para seguridad pública deberá revisar que cuenten con la autorización de la tesorería, y de la Secretaría de la Defensa Nacional y su respectivo control en almacén.

De todo lo anterior, se advierte que dicha información en materia de seguridad deberá reservarse en términos de la Ley de la materia, siguiendo los requerimientos que ésta exige para generar certeza al particular sobre la excepción a la publicidad multireferida.

III. Modalidad requerida por el particular.

Es insoslayable resaltar que el particular requirió la información en formato Excel, lo cual resulta parcialmente correcto y posible dicha modalidad, ello atendiendo a la información específica que se requiere, donde se cuenta con imperativa normativa de entregarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en diversos formatos electrónicos, uno de ellos el formato Excel.

Por ende, deberá privilegiarse dicha modalidad de entrega de información siempre y cuando sea posible, toda vez que hay información que no puede generarse a ese grado

de detalle requerido o generar un documento Ad hoc, toda vez que los sujetos obligados no están compelidos a ello, tal y como lo refiere el artículo 12 párrafo segundo de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

IV. Posibles infracciones por el Sujeto Obligado

Por último, no se omite mencionar que derivado a que el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información envió información en materia de seguridad sin testar, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

de Control y Vigilancia de este Instituto, para que determine el grado de responsabilidad en que se ha incurrido.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 02750/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00073/OTZOLOTE/IP/2016, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega a la recurrente a través del SAIMEX:

- a) *Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2016 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
- b) *Matriz de Indicadores del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
- c) *Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Oztolotepec, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
- d) *Avance Programático presupuestal del primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
- e) *Nómina General de la primera y segunda quincena y lista de raya semanal o quincenal según sea el caso, todo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis, del Municipio de Oztolotepec, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
- f) *Dispersión de nómina de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis, del Municipio de Oztolotepec, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
- g) *Acta de cabildo donde se aprobó la creación del comité de adquisiciones y servicios y del Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de la presente administración pública municipal; así como las actas de ambos comités del mes de enero al cuatro de agosto de dos mil dieciséis del Municipio de Oztolotepec, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

- h) Licitaciones de obras en proceso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
- i) Cedula de inventario de bienes muebles, cédula de inventario de bienes inmuebles y cédula de inventario de bienes inmuebles de bajo costo del mes de julio de dos mil dieciséis del Municipio de Ocotlán, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
- j) Conciliación Físico Contable del inventario de bienes muebles del primer semestre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
- k) Programa de Auditoria del de las contralorías del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.*
Documental donde se dejarán visibles solo las auditorias ya realizadas y las que no pudieran causar perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección en términos del artículo 140 de la Ley de Transparencia local, reservando la que actualice lo estipulado en dicho numeral en términos del considerando cuarto, acompañado del acuerdo de clasificación correspondiente.
- l) Información anterior que deberá entregarse en la modalidad que se generó, privilegiando su entrega en formato Excel de la información que así se haya generado, en términos del considerando cuarto.*
- m) El acuerdo de clasificación como reservada de la información en materia de seguridad que obre en las documentales requeridas, en términos de los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad necesaria.*

Recurso de Revisión N°:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

n) El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que se ponga a disposición del particular, en términos del Considerando Cuarto y de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad que determine lo conducente en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:	02750/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02750/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Oztolotepec

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02750/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR